

SERIE 5.<sup>a</sup>

NÚM. 40

# ANALES

DE LA

## UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES EN EL ECUADOR.



ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL  
**CONTENIDO.**

*Viaje imaginario por las provincias limítrofes de Quito*, editado por el Sr. Dr. D. Carlos R. Tobar.—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública.*—*Boletín Universitario.*—*Discurso leído en la distribución de premios de la Universidad Central del Ecuador*, por el Sr. D. Vicente Pallares Peñafiel.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.—Director, Nicanor J. Arboleda.

1891.

# ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE V. }  
}

Quito, julio 15 de 1891.

} NUMERO 40.  
}

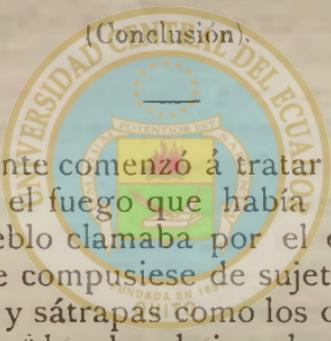
## CONTINUACION DEL VIAJE IMAGINARIO.

COMPRENDE LOS SUCESOS DE QUITO,

desde el 22 de junio hasta el 22 de setiembre de 1810.

SU AUTOR EL MISMO.

(Conclusión).



Inmediatamente comenzó á tratar de tranquilizar los ánimos, y apagar el fuego que había encendido el despotismo. El pueblo clamaba por el establecimiento de una junta, que se compusiese de sujetos de su elección, y no de enemigos y sátrapas como los de la que pretendía antes Arechaga. Alegaba el ejemplo de la Península y principalmente el de la Junta de Cádiz, que en su proclama á los americanos, mandada circular por el Consejo de Regencia, convida á que imiten aquel establecimiento todos los que quieran tener un Gobierno digno de su confianza. Nosotros, decían los afligidos quiteños, nosotros nos hallamos rejidos por unos Divanes despóticos y tiranos. Si no se templa este sistema destructor, nuestra paciencia no es infinita y está muy apurada. Nuestro Rey está cautivo, y esta es la causa del abuso criminal de la autoridad pública. No hay remedio si no el establecimiento de la junta.

Las llagas eran profundas, y muy vivo su dolor para que pudiese aplacarse. Las quejas justas, y el remedio sencillo único y legal. Se acercó pues el comisionado al Presidente y tuvo largas conferencias con su Excelencia, y su favorito Arechaga. Allí acordaron después de mil combinaciones que se crease la junta, teniendo

do antes una sesión, entre su Excelencia y el Ilmo. Sr. Obispo, el comisionado Regio, el Abogado Fiscal, Arechaga, el Procurador general, el Asesor de Gobierno, un Diputado de cada Cabildo, y otro de la ciudad, y el Clero. El diez y ocho de setiembre se convocaron estos sujetos en el Palacio Presidencial. Se comenzó la sesión provocando al Síndico personero, para que á nombre del público y como órgano suyo, propusiese los medios de tranquilizar la Presidencia, y restituirla la confianza del Gobierno. Tomó la voz y habló largamente sobre la justa irritación de los pueblos, sobre los males que los habían aflijido y sobre el origen, armas, y motivos que los habían ocasionado. Concluyó todo con que en aquellas circunstancias era indispensable la creación de una junta, que mereciese la aprobación y confianza pública, á imitación de la de Cádiz según la acertada invitación. Todos convinieron en que debía adoptarse este medio, único que el imperio de las circunstancias ofrecía para cortar los desastres de la Provincia, y restablecer la paz general de ella. Suspendieron para el siguiente día diez y nueve, el terminar el acuerdo, y en él quedó sancionada la creación de una junta gubernativa que á nombre de Fernando Séptimo mandase esta Provincia, dependiente sólo del Supremo Consejo de Regencia á quien se había de ocurrir para su aprobación. Se acordó el reconocimiento de otro Consejo de Regencia mientras se estuviera haciendo la guerra al tirano de la Europa y que fuese Presidente de la junta, el Sr. Conde y Vocales-natos, el Ilmo. Sr. Obispo, y comisionado Regio; y que para revestirla del carácter de una sanción pública se convocase al día siguiente un Cabildo abierto.

Se congregó en efecto este en el General de la Universidad, asistiendo ambos Cabildos, los cuerpos constituidos, y un pueblo innumerable. Se leyó el acta preliminar del día anterior, y sin alteraciones, sin tumultos, ni revolucionarios se ratificó el acuerdo; oh Pueblo grande, y digno de mejor suerte! Qué dignidad, qué decoro, qué orden el que guardastes! Se olvidó en aquel momento Quito de las injurias y vejaciones que acababa de sufrir, perdonó á sus enemigos, y no se ocupó sino de la idea de establecer un Gobierno compasivo, humano y justo, que la reparase de los daños padecidos.

El día veintidos del propio mes, se juntaron en la

sala Capitular los vocales electores que habían nombrado la ciudad y barrios, ambos Cabildos, la nobleza y Clero para elegir sus representantes de que había de componerse la junta. La plaza mayor estaba llena de gente, y les llamaron á la sala sin voto á los Comandantes Alderete, Dupré, Mendizábal y Angulo; qué pasmo el de estos hombres al ver el sosiego, tranquilidad y paz con que se procedió en aquel acto, solemne y augusto!

Antes de las doce del día se concluyó la elección. Publicada que fué, resonaron por el aire las vivas y entonaciones. Salió la junta ya instalada á dejar al Excmo. Sr. Presidente en su Palacio. Pasó por una calle que formaba el numeroso pueblo que allí estaba gritando *viva la religión, viva Fernando Séptimo, viva la Patria*. Por la tarde se publicó por bando solemne la creación de un nuevo Gobierno, se hizo salvas de fusiles, y artillería, se repicaron las campanas, y se iluminó por tres noches la ciudad. Al día siguiente se cantó misa de gracias con *Te Deum* y se hizo el juramento de obediencia á Fernando Séptimo, de defender hasta la muerte sus derechos, y la pureza de la religión de Jesucristo, y de hacer el bien posible á la Nación, y á la Patria reconociéndose la legitimidad del Consejo de Regencia en los términos acordados.

Así terminaron las desgracias de Quito. Así cayó el ídolo del despotismo. Así se organizó un Gobierno justo, equitativo y moderado, que indemnice á esta Provincia de los desastres que le ha ocasionado la arbitrariedad de sus amos mandatarios. Que se apure el rigor de la más severa crítica, que se derrame la hiel de la más negra envidia, que se encienda el fuego del odio, y de la rivalidad; por más que hagan las pasiones, no podrán descubrir crimen, error, ni vicio en este establecimiento. El está sancionado por el imperio de las circunstancias y el de la salud pública. El está autorizado con el libre consentimiento del Sr. Presidente que tenía á su disposición más de mil hombres de tropa forastera y de todas armas. El está sellado con la voluntad del Monarca aplicado por el órgano de su comisionado que ha concurrido á todo.

No por eso dejará de tener aun traidores y enemigos. Los tuvo la Junta Central en España desde su instalación en Aranjuez hasta que se disolvió en Sevilla,

Los tiene el Consejo de Regencia en todas partes. Los tuvo y los tiene el Evangelio de Jesucristo. El Ilmo. Sr. Obispo Quintián dirá, como el año precedente, que se ha renegado de la Religión Cristiana, que se han salido las Monjas y casado con los Frailes; se dirá al Gobernador Aymerich, que se prepare para hacer la guerra á Quito. Se franqueará el dinero de la fábrica de la Iglesia, el del Seminario y los vasos sagrados, menos sus rentas; se lo animará y adelantará diciéndole que no pierda de vista la Cruz de Carlos Tercero, que lleva su Ilustrísima en el pecho, y el grado de Brigadier que le ha valido á él mismo el heroico valor, y el gran esfuerzo del año anterior. Pedirán juntos auxilio á Guayaquil y Lima. Abrirán las correspondencias, privarán la comunicación, castigarán las palabras y los pensamientos, tratarán de traidores á los Quiteños, y harán todo género de hostilidades y violencias. Sáenz y Manzanos, que se han ido á Guayaquil, procurarán encender el fuego de la división y la discordia con calumnias, patrañas y mentiras. Ofrecerán sus personas y sus bienes, recorrerán las calles, hablarán á sus paisanos, seducirán á las gentes. Abascal mandará auxilios ó si puede los reforzará. Gil se reunirá con los de Aymeich; se pondrán bajo la dirección del Ilmo. Quintián, marcharán todos á las órdenes del Prelado General y vendrán á conocer á los traidores y saquearles sus haciendas, sus caudales y sus bienes. Quito, firme en sus principios, enseñado por la experiencia, instruído de lo pasado, confiado en la justicia de su causa, protegida por el Omnipotente y auxiliada de las grandes y generosas Provincias y Reinos que están al Norte de su situación: resistirá las invasiones, arrostrará los peligros, vencerá las dificultades, allanará los obstáculos, y se burlará de los émulos, despreciará las hablillas, perseguirá, atacará, hollará á sus enemigos, y no parará hasta haberlos escarmentado, sugetado y enseñado á ser fieles y morir por la Religión de sus padres, por su Rey Fernando, y su Patria.

Los Vocales de la junta Superior, al restituirse á su trono el amable, el virtuoso Fernando, le dirán “Sr. cuan-  
“do tomamos las riendas del Gobierno en esta preciosa  
“porción de tus dominios, la encontramos en el último  
“abandono. Vuestras rentas dilapidadas, la administra-  
“ción de justicia desamparada, la policía olvidada en

“todos sus ramos. La ciudad saqueada, los vecinos ultrajados, oprimidos, y arruinados, derramada la sangre de vuestros vasallos por las calles y plazas. Alterada la paz pública, inquieta la Provincia, y entronizado el despotismo. Encontramos vestidas de luto las familias, las casas destrozadas, empapadas en lágrimas las viudas y los huérfanos, pidiendo limosna los propietarios. Encontramos degradada la nobleza, ultrajado el Clero, perseguido el honrado ciudadano. Encontramos en fin apenas las reliquias y los escombros de las ruinas que habían causado los Limeños, los Magistrados, los Militares, los Sátrapas y sus satélites. Y la restituimos mejorada: vuestras rentas aumentadas, arreglada la justicia, hermoseedada la ciudad, enriquecidos vuestros vasallos, consoladas las viudas y sus hijos, cimentada la paz, restablecido el orden, arreglado el comercio, abastecida la plaza, mejorada la industria, perfeccionadas las artes, ilustradas las ciencias, castigado el vicio, premiada la virtud, y reformadas las costumbres. ¡Qué prespectiva tan lisonjera!”

“Amable Fernando, continuarán, tuyos son estos dominios, y tuyos somos nosotros. Recíbenos bajo de tu protección, consuélanos, amparanos, compadécenos. Mira lo que hemos padecido en trescientos años, lo que han hecho tus mandatarios, lo que han abusado de tu nombre los déspotas. Cura nuestras heridas, enjuga nuestras lágrimas, repara nuestras pérdidas, y no nos mandes tiranos en lugar de jueces. Reina sobre nosotros, impera en nuestros corazones, y que las generaciones futuras bendigan vuestro nombre, eternicen vuestro gobierno, y envidien nuestra suerte”.

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

*Sesión del 30 de abril de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Sr. Arzobispo, los Decanos de las Facultades de Medicina, de Filosofía y Literatura, de Ciencias Físicas y Naturales, de Matemáticas puras y aplicadas, los Rectores de la Universidad y del Colegio Nacional, el Director de la Escuela Agronómica y el de los HH. Cristianos.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente informe del P. Rector del Colegio Nacional: "Vuestra comisión, considerando que el número de faltas fijado por la ley, no incluye las de no asistencia á tránsitos, que según se dice, sigue en el Seminario de Cuenca, y con la cual se duplicarán, y contando, además, de la aplicación y buen lugar que entre los condiscípulos ha obtenido el cursante Alberto Uriarte, y la enfermedad que ha padecido; opina que se le admita en el Colegio Nacional de Cuenca, dispensándole las faltas de asistencia que fuere necesario.—Quito, á 11 de marzo de 1891.—Rafael Cáceres".

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura: "Sr. Presidente:—Por cuanto la solicitud del Sr. Carlos L. Caamaño no se opone á ley alguna, y por cuanto la apoyan excelentes documentos, soy del parecer de que el H. Consejo General de Instrucción Pública, acceda á lo que el recurrente solicita. Salvo, &<sup>a</sup>—Quito, á 8 de abril de 1891.—Carlos R. Tobar".

Al discutirse el informe anterior, el Sr. Decano informante, hizo presente que el Sr. Caamaño no había asistido á las clases por enfermedad que le impedía salir de casa, pero que los mismos Profesores del Colegio le daban lecciones; así es que casi no había falta de asistencia.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de de la Facultad de Ciencias Naturales: "Sr. Presidente:—Los dos certificados adjuntos á la solicitud del cursante Ignacio Ramírez, son insuficientes para formar juicio acertado respecto de las causas que han motivado la separación de este alumno del Colegio Seminario de Cuenca. Se hace preciso, por tanto, pedir un informe que exprese el número de faltas calificadas en que hubiese incurrido el peticionario, durante el trascurso del año escolar, la fecha en que fué separado de ellas, las materias que debió cursar y otros datos más que pueda suministrar el Sr. Subdirector de estudios del Azuay, para esclarecer el asunto.—Quito, abril 13 de 1891.—Miguel Abelardo Egas".

El Sr. Presidente ordenó que se pidiesen los datos que exige el Sr. Decano para dar su informe con mejor conocimiento de causa.

Se aprobó el siguiente informe del P. Rector del Colegio Nacional: “La ley orgánica vigente en su art. 73, es tan clara que en ninguno de los Colegios Nacionales, en su práctica constante, jamás se ha ocurrido el interpretarla de modo que en los cursos inferiores de la enseñanza secundaria, se exigiese examen de media hora para cada asignatura separada de los que componen el curso. Lo que además hubiera hecho caer en el absurdo que nota el Consejo del Guayas, de obligar á un niño de latín á rendir examen mucho más dilatado que el que se exige, no diremos para un bachillerato, sino para un doctoramiento. En esta virtud, vuestra comisión cree que debe responderse á la primera duda propuesta, que se atengan á la práctica constante de todos los Colegios, que dan la no dudosa interpretación de la ley.

A la 2ª duda se debería responder que siendo el presente curso del Colegio del Guayas completamente excepcional, son irremediables ciertas irregularidades; pero que no debe hacerse variación en lo del número de fallas, prescritas por el Consejo General en 3 de abril de 1887.

A la 3ª Que no habiendo disposición en la ley sobre certámenes, y siendo éstos puramente potestativos, según resolución del Consejo General, éste no debe intervenir en imponer penas á los alumnos que no se prestaren á ellos.—Los Rectores y Profesores, obrando con tino y prudencia, deberían preparar á los alumnos de modo que estos concibieren como cosa muy honrosa, y hasta como premio de su aplicación y buena conducta, el ser elejidos para exhibirse en público. En algunos establecimientos europeos suele ser práctica, el eximir de examen privado al que ha de salir á certamen, y premiarlo con la nota de excelencia, puesto que á juicio de una comisión es escogido como el mejor de la clase.—Quito, á 11 de marzo de 1891.—Rafael Cáceres”.

Se aprobó el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central: “H. Sr. Presidente:—Los Sres. Profesores D. Ezequiel Muñoz y José Darío Echeverría, encargados de la enseñanza física de Obstetricia, hacen presente al H. Consejo General, la imperiosa necesidad de una comadrona para que ésta se encargue de la parte práctica de los partos. Creo que, en atención á las fundadas razones de los expresados Sres. Profesores, debe el H. Consejo acceder á dicha petición, y en consecuencia nombrar para el objeto indicado á la Sra. Juana Miranda de Araujo, persona competente por sus conocimientos profesionales, digna de confianza por su buena conducta moral y religiosa. Se le asignará, en remuneración de su trabajo, veinticinco suces mensuales tomados de los fondos comunes de la

Universidad. Fuera del fiel cumplimiento de sus deberes tendrá obligación de presentar trimestralmente al Profesor de Obstetricia, Dr. Ezequiel Muñoz, una relación circunstanciada de los estudios hechos y de los trabajos ejecutados en dicho tiempo.

La expresada comadrona continuará en su destino hasta que se organice definitivamente una Casa de Maternidad. Este es mi parecer; mas el H. Consejo resolverá lo conveniente.— Quito, á 16 de abril de 1891.—Rafael Barahona.

Los mencionados Sres. Profesores, dicen también en su solicitud, que, habiendo procedido inmediatamente á la abertura de las clases de Obstetricia, piden que el H. Consejo General proporcione una subvención mensual para gastos de las preparaciones anatómicas necesarias para las demostraciones y, además, el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 de la Ley Adicional de Instrucción Pública. Como hasta la fecha no se hubiese presentado el informe en el que debe reglamentarse todo lo relativo á distribución de asignaturas, señalamientos de sueldos y sobresueldos &<sup>a</sup>, soy de opinión que para cuando llegue el caso de discutir el informe, se tenga presente el reclamo de los Sres. Profesores de Anatomía y Obstetricia.—Fecha ut supra.—Rafael Barahona”.

Apoyaron el informe transcrito el Sr. Decano de la Facultad de Medicina y el de la de Literatura y Filosofía, manifestando ser del todo imposible el estudio de Obstetricia, sin hacerlo prácticamente. El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía dijo que se interesaba en ello no sólo la Instrucción, sino la Beneficencia pública.

Se aprobó el siguiente informe del Director de la Escuela Agronómica: “Para resolver la cuestión propuesta por el Sr. Rector del Colegio Seminario de Cuenca, me parece necesario y suficiente citar las siguientes disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas á las materias en discusión; haciendo notorio previamente que, según el inciso 4º del art. 5º de la Ley Orgánica, pertenecía al Sr. Subdirector de la Provincia, conocer en primera instancia de ella, y sólo en la última á este H. Consejo

Esto supuesto digo: 1º el art. 36 de la Ley Orgánica vigente, dividiendo la Instrucción secundaria en dos secciones, coloca el estudio de la Gramática Francesa é Inglesa en la segunda; luego pueden darse los exámenes de Gramática, correspondientes á la primera, sin los de dichos idiomas. Verdad es que el art. 69 del Reglamento General dispone las cosas de otra manera, pero debe considerarse derogado por la citada disposición legal que es posterior.

2º El art. 96 de la Ley Orgánica reconoce á los seminarios diocesanos la total independencia de los establecimientos de enseñanza libre, salvo en lo tocante á la moral y la salubridad; por otra parte, según el art. 71 del Reglamento General, per-

teneco á la Junta Administrativa aún de los Colegios oficiales, hacer la distribución de las materias que deben cursarse cada año. Luego la Universidad no puede ingerirse en la distribución que se sigue en el Colegio Seminario.

3º El art. 101 de la Ley Orgánica al conceder á los establecimientos libres el derecho de recibir los exámenes de sus alumnos y que éstos puedan servir para optar los grados académicos, pone una limitación y es: “*Con tal que la enseñanza se hubiere dado con arreglo á los programas de los Colegios Nacionales &*”.

Esta cláusula puede haber dado ocasión al Sr. Rector del Colegio Nacional para hacer al del Colegio Seminario, la intimación que motivó la presente solicitud. Sin embargo, á mi parecer, el programa del Colegio Nacional de Cuenca, no puede ser obligatorio para el Colegio Seminario, al cual le basta cumplir con lo dispuesto por la ley.

En efecto, el programa del Colegio Nacional se aparta de la ley poniendo las materias mencionadas en la primera sección, mientras la ley las pone en la segunda, y les asigna más años que los que prescribe la ley. Dado aun que esto lo haga lícita y laudablemente; no puede, empero, motivar ninguna obligación en los demás establecimientos, para que deban hacer otro tanto.

Este es el parecer del infrascrito, salvo el mejor del H. Consejo.—Dios guarde á U.S.—Luis Sodiro, S. J.”

Se aprobó el siguiente informe del P. Rector del Colegio Nacional: “Examinada la solicitud del ex-seminarista Higinio F. Terán, que pide se le conceda matricularse en las clases de Agrimensura; vuestra comisión encuentra que si el peticionario exhibe ante la Facultad respectiva, los certificados de exámenes rendidos en el Seminario, pueden valerle para la carrera de Agrimensura los cursos ganados y que correspondan á ella. Además, que si algún curso hubiese quedado incompleto al retirarse el peticionario del Seminario, basta la traslación de matrícula para que pueda continuarlo en la Universidad. Pero en cuanto á concedérsele matrícula por curso nuevo de materia no estudiada, no faltando más que dos meses y días para comenzar los exámenes, no parece conveniente concederlo.—Quito, 16 de abril de 1891.—Rafael Cáceres”.

Leída la solicitud del Sr. Reinaldo Samaniego, se declaró que no estaba obligado á presentar certificados de exámenes de Física Médica y Zoología, para ser declarado apto para optar el grado de Licenciado: porque había estudiado el 1º y 2º curso de Medicina en Cuenca, en donde no se dictaban esas materias.

El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, pidió que se diese cumplimiento á lo dispuesto por el siguiente artículo de la ley de 3 de setiembre de 1890: “Art. 19.—Una Comisión del Consejo General, compuesta del Rector del Colegio Nacional de San Gabriel y de uno de los Decanos de la

Universidad Central, elegido por ésta, compilará todas las leyes, decretos y Reglamentos de Instrucción Pública vigentes; los pondrá en armonía y concordancia entre sí y los publicará en un sólo cuerpo á la mayor brevedad posible. Los gastos que esta publicación ocasionare serán deducidos de los extraordinarios del Presupuesto.—La misma Comisión queda encargada, de presentar á la próxima Legislatura, un proyecto armónico y completo de las reformas ó suplementos necesarios en la Ley de Instrucción Pública”.

Para dar cumplimiento al artículo copiado, se sometieron á resolución del Consejo estas dos cuestiones:

1º ¿Quién debe designar el Decano que ha de formar la Comisión; la Universidad ó el Consejo?

2º Caso que fuese la Universidad ¿cómo debe hacerse la elección?

Sometidas á votación nominal las preguntas anteriores, se decidió que la Universidad Central, en Junta General de Profesores y por mayoría absoluta de votos.

El Sr. Delegado del Sr. Arzobispo dijo que se abstenía de dar su voto sobre el primer punto, porque no entendía el significado de la ley y que debía recurrirse al Congreso para que lo explicase.

El Sr. Ministro dijo que constase su voto negativo sobre el segundo punto, porque la Universidad estaba legalmente representada por su Rector y él era quien debía hacer la elección.

El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura pidió que se nombrase una comisión que informase sobre la conveniencia de establecer Subdirectores en todas las provincias, puesto que el art. 2º de la Ley de 3 de setiembre de 1890, había dejado al juicio del Consejo el nombramiento de Subdirectores. El Sr. Ministro nombró al Sr. Delegado del Sr. Arzobispo, al Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, al de Matemáticas Puras y Aplicadas, al Rector del Colegio Nacional y al Director de la Escuela Agronómica para que den el informe correspondiente.

El trabajo de comisiones se distribuyó así: 1º A los Decanos de la Facultad de Filosofía y de la Facultad de Matemáticas el oficio del Colector de la Universidad, en el cual consulta sobre un reclamo de los Profesores de la Facultad de Ciencias.

2º Al Rector y Bibliotecario de la Universidad, el oficio del Decano de la Facultad de Ciencias Naturales en el que pide se pongan á disposición de los respectivos Profesores los libros de la Biblioteca que fué del Instituto.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñonez.*

*Sesión del 21 de mayo de 1891.*

Presididos por el Sr. Ministro de Instrucción Pública, concurrieron los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica, el Hermano Director de las EE. CC. y el Rector de la Universidad Central.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida se leyó el oficio siguiente:—“Señor Secretario del Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—La sentencia pronunciada por el Sr. Ministro de la 5ª Sala del Tribunal de Cuentas, en la rendida por el Sr. Colector del Colegio de niñas de Azogues, altera todo el orden económico de la Instrucción Pública y me obliga á consultar al H. Consejo General de Instrucción Pública, sobre la inteligencia de algunos artículos de la ley y Reglamento General de este ramo administrativo, pues para explicar estas dudas y aparentes contradicciones, ha dado la ley al H. Consejo facultad suficiente en el nº 6º del artículo 5º

1ª La Ley de Hacienda no contiene disposición alguna que atribuya la elección de los Coletores de los Colegios al Ministro de Hacienda; antes bien del artículo 45 puede colegirse que esta ley reconoce que hay Coletores á quienes no elige el Ministro de Hacienda, pues ordena que el Tesorero y sus Coletores, recauden las rentas fiscales, excepto aquellas cuya recaudación, dice el artículo, “no esté encargada á otras oficinas”. Estas otras oficinas son, sin duda alguna, las de las Universidades y Colegios, cuyos Coletores han sido siempre elegidos por el Ejecutivo á propuesta de las Juntas Administrativas; lo son también los Comisarios de Guerra que según, el Decreto Ejecutivo de 15 de enero de 1887, al reglamentar el artículo 15 de la Ley de Hacienda, mandó en el artículo 1º que sean nombrados por el Poder Ejecutivo.

2ª Según el artículo 45 del Reglamento General de Instrucción Pública, toca á las Juntas Administrativas nombrar Coletores respectivamente.

Este Reglamento rige y tiene fuerza de ley en todo lo que no se opone á la Ley Orgánica de Instrucción Pública, de 11 de mayo de 1878, según lo mandado en el artículo 115.

La Ley de Hacienda es de 21 de octubre de 1863, por consiguiente, la Orgánica de Instrucción Pública de 1878 es posterior á la de Hacienda y había derogado á ésta en esta parte, aún cuando hubiese contenido disposición contraria; pues la ley posterior deroga á la anterior.

3ª Pero, como según el artículo 2º de la Ley Orgánica de Hacienda, toda disposición en el ramo de Hacienda debe ser dictada por el Ministro de este ramo, y la elección de Coletores

es una de estas disposiciones, cabe la duda sobre quién debe nombrar á los Colectores de las Universidades y Colegios.

4<sup>a</sup> La administración de las rentas de las Universidades, Colegios y Liceos, toca según los números 9 y 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública y 13 y 15 del Reglamento General, á los agentes y Corporaciones de Instrucción Pública; pero el artículo 10 de la Ley de Hacienda parece que atribuye esta facultad al Ministerio de Hacienda.

La práctica constante ha sido la de que las Juntas Administrativas respectivas dicten, las disposiciones conducentes á la recaudación é inversión de las rentas destinadas á la Instrucción Pública, porque una vez que las sumas salen del Tesoro público y van al particular de cada establecimiento de Instrucción Pública, dejan de ser nacionales y pasan á ser caudales propios de cada Establecimiento.

5<sup>a</sup> Por lo expuesto se ve que hay duda sobre la inteligencia de las leyes de Instrucción Pública, en los puntos siguientes: 1<sup>o</sup> ¿Quién debe nombrar á los Colectores de las Universidades y Colegios? 2<sup>o</sup> ¿Quién administra las rentas con que cuenta cada uno de los Establecimientos de Instrucción Pública? 3<sup>o</sup> Si los gastos deben ser ordenados por el Ministro de Hacienda, ó por las Juntas Administrativas, ó á falta de estas por el Ministro de Instrucción Pública.

Sírvase US. someter la presente consulta, á la resolución del H. Consejo.—Dios guarde á US.—Eliás Laso”.

El oficio copiado motivó el informe que sigue, del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: “Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública:—El artículo 45 del Reglamento General de estudios dispone que los Colectores de rentas deben ser nombrados, respectivamente, por la Junta de la Universidad y las Juntas Administrativas de los Colegios. En consecuencia, juzgo que no puede haber duda sobre el particular, esto es, respecto de las Juntas á quienes corresponde el nombramiento de Colectores.—Según los artículos 13 y 16 del precitado Reglamento, la administración de las rentas corresponde privativamente á la Junta Administrativa de la Universidad y á las de los Colegios. De esto se infiere, que los gastos que demandan los Establecimientos de Instrucción Pública, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, pueden ser ordenados por el Ministerio de Hacienda ni por el de Instrucción Pública, ya que ésta es facultad privada de las mencionadas Juntas. Parece que no es del caso entrar en el examen de los considerandos de la sentencia de primera instancia á que se refiere el precedente oficio; porque no es una sentencia la que puede derogar leyes especiales. En este sentido informo acerca de los puntos consultados; pero acatando siempre el más ilustrado y acertado fallo del H. Consejo.—Mayo 14 de 1891.—Carlos Casares”.

Sometido á votación fué aprobado el informe.

Leyóse el siguiente oficio del Rector del Colegio de San Bernardo de Loja: “H. Sr. Ministro de Instrucción Pública. —Señor:—La Ilustre Junta Administrativa de este Colegio, en sesión de ayer, tuvo á bien resolver lo que consta del acta que á continuación copio: “Sesión extraordinaria del 28 de abril. —Presididos por el Sr. Rector se reunieron los Sres. Profesores Dr. Miguel Castillo y Emilio Pereira. El Sr. Rector expuso: que según las disposiciones del Reglamento Interior, recientemente promulgado, los deberes de los Inspectores suponen una retribución superior á la que hasta aquí se les ha señalado; pues están obligados á la asistencia y vigilancia en todas las horas del día, y que por lo mismo, y por motivos de estricta justicia, debía pasárseles una dotación correspondiente á esos múltiples é importantísimos deberes. Considerando la Ilustre Junta que, en efecto, la dotación de ciento cincuenta suces anuales es demasiado exigua, pero teniendo á la vez en cuenta que las rentas destinadas al pago de sueldos se ha invertido totalmente en los mismos por el respectivo presupuesto, tuvo por bien resolver que por un año, contado desde el primero de Mayo próximo, la renta de dichos empleados fuera, en vez de ciento cincuenta suces, de ciento ochenta, debiendo sacarse el sobresueldo del arrastre de los años anteriores, que figura en los libros de Colectaría. Se dispuso, en fin, que se elevara este acuerdo al H. Consejo General, para su aprobación. Con lo cual se terminó la sesión.—Rafael Riofrío. —Miguel Castillo.—Miguel Pereira.—El Secretario, Javier Simancas”.—Lo que transcribo á U.S. H. para que se sirva recabar la aprobación respectiva.—Dios guarde U.S. H.—Rafael Riofrío”.

Fué aprobada la resolución anterior de la Junta Administrativa del Colegio de San Bernardo.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia: “Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—El artículo 11 §. 1º de la ley Reformatoria de 3 setiembre de 1890, declara que las Facultades de Ciencias Matemáticas puras y aplicadas, y de Ciencias Físicas y Naturales, reemplazarán en la Universidad Central, al Instituto de Ciencias. El artículo 12 de esta Ley previene que el sueldo de los Profesores de la Universidad Central será uno mismo; por tanto, ningún Profesor tiene derecho á sueldo doble. Este H. Consejo, en la sesión del 6 de noviembre del año pasado, declaró que los Profesores del extinguido Instituto, continuarían como propietarios hasta abril de 1893; pero esta declaratoria no confiere á ningún Profesor derecho para percibir un sueldo doble, atenta la prevención del citado artículo 12. En consecuencia, creo que debe desecharse el reclamo de los Sres. Profesores, que ha transcrito el Sr. Colector de la Uni-

versidad; salvo siempre el ilustrado acuerdo de este H. Consejo.— Mayo 14 de 1891.— Carlos Casares”.

El Sr. Decano de la Facultad de Medicina, dijo que se adhería en todas sus partes al informe leído.

El Director de la Escuela Agronómica combatió el informe fundándose en que los Profesores solicitantes, tenían un cúmulo inmenso de materias de enseñanza, que dictaban clases á diversas horas y sobre varias materias distintas, que empleaban en ellas muchas horas por semana, que los mencionados Profesores reclamaban el sueldo á que tienen derecho como Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad y el de Profesores nombrados para el Instituto por el Poder Ejecutivo y cuya propiedad por siete años había reconocido el Consejo. El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia dijo que se tuviese presente la historia de la supresión del Instituto de Ciencias, la cual no había sido otra que el haberse declarado la opinión contra el pago de dos ó tres sueldos á los mencionados Profesores, lo cual había querido evitar la Legislatura de 1890 al ordenar que el Instituto se suprimiese y que se organizasen dos Facultades en la Universidad cuyos Profesores, según el art. 12 de la Ley de 3 setiembre de 1890, debían gozar un mismo sueldo. Si se pagasen dos se volvería á lo que se quiso evitar y se infringiría abiertamente el citado artículo. El Sr. Presidente ordenó que se leyesen los artículos 12 y 13 de la ley supradicha y añadió que la cuestión era clara é indiscutible, que el Consejo podía imponer á los Profesores las enseñanzas que quisiese con sólo dar un sobresueldo á los que diesen lecciones prácticas y suplementarias. En idéntico sentido razonó el Sr. Decano de la Facultad de Medicina. El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, expuso que había justicia en lo pedido, porque los solicitantes dictaban muchas materias que antes no se habían enseñado, empleando en ello muchas horas de estudio y de enseñanza, y que la remuneración debía estar en relación con el trabajo empleado. En comprobación enumeró las enseñanzas que el mismo daba y las que tenían á su cargo los otros Profesores. Terminada la discusión, el informe fué aprobado, habiendo salvado su voto el Hermano Director de las EE. CC.

Al Rector del Colegio Nacional se le enviaron los documentos pedidos en el informe de 27 de setiembre del año pasado, sobre la consulta del Gobernador de León, respecto de los Colectores del Colegio de Santa Teresa y del Nacional de Latacunga.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

*Sesión del 4 de junio de 1891.*

La declaró abierta el H. Sr. Presidente con asistencia de los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias Naturales, Ciencias Matemáticas, Rector de la Universidad Central y Directores de las Escuelas Agronómica y de los HH. Cristianos.

Después de haberse leído y discutido el acta de la sesión anterior, fué aprobada; habiendo pedido el R. P. Director de la Escuela Agronómica se hiciese constar su voto negativo, porque, á juicio del R. P., no constaban en dicha acta *todas* las razones que se habían alegado al discutirse el informe del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia relativo á la solicitud de varios Profesores de la Facultad de Ciencias, sobre pago de doble sueldo.

Dióse cuenta del oficio siguiente: “Ministerio de Instrucción Pública, etc. etc.—Junio 4 de 1891.—Nº 535.—Señor Secretario del H. Consejo General de Instrucción Pública.

El art. 36 de la Constitución de la República dice que: “sólo los ecuatorianos en ejercicio de los derechos de la ciudadanía, pueden ser funcionarios públicos”. Los miembros del Consejo General de Instrucción Pública son, á no dudarlo, funcionarios públicos: luego deben ser ecuatorianos en ejercicio de la ciudadanía.—Mas la Ley Orgánica de Instrucción Pública en el art. 3º y la de 3 de setiembre en el art. 1º, llama á componer el Consejo General á personas que puedan no ser ecuatorianos.—Sírvasse US. pedir al H. Consejo resuelva cómo debe entenderse este punto discordante de nuestra Legislación, cumpliendo lo prescrito en el Nº 6º del art. 5º de la ley de 1878.—Al compilar y concordar las leyes de Instrucción Pública, se ha suscitado esta duda que exige meditada resolución.—Dios guarde á US.—Eliás Laso”.

Se nombró por votación nominal una comisión, compuesta de los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Filosofía y Literatura y el Delegado del Sr. Arzobispo, para que estudiase las consultas contenidas en el oficio preinserto.

Se dió lectura al oficio siguiente: “Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Según el párrafo 1º del artículo 11 de la Ley reformativa de la de Instrucción Pública del año anterior, el H. Consejo General debe dictar las providencias que juzgue necesarias y convenientes para instituir las Facultades de Ciencias Físicas y Naturales y de Matemáticas puras y aplicadas, que deben reemplazar al Instituto de Ciencias. Haciendo uso de esta atribución, el H. Consejo en que US. tan merecidamente precide, tuvo por bien disponer en el art. 9º del informe aprobado en sesión del 16 de noviembre que los Gabinetes, Laboratorios, Jardín Botánico y

Biblioteca del mencionado Instituto, se conservasen bajo la custodia y responsabilidad de los mismos Sres. que los han tenido á su cargo, con la misma remuneración que estaban gozando; todo esto hasta enero del presente año, sin duda porque se creyó que hasta la referida fecha se hubiera expedido el Reglamento para las citadas Facultades. Por consiguiente, la Junta Administrativa de esta Universidad no ha tenido derecho para ordenar, como lo ha hecho en sus últimas sesiones, que se refunda la Biblioteca del Instituto en la de la Universidad; porque sólo el H. Consejo es el llamado por la ley para arreglar todo lo concerniente á la organización de las preindicadas Facultades. Como por otra parte, la Biblioteca del Instituto está cerrada porque el Sr. Dr. Manuel A. Espinosa, que la tenía á su cargo, renunció su destino aun antes de la extinción del Instituto, y es urgente para la enseñanza el que los Sres. Profesores de la Facultad de Ciencias puedan disponer de los libros existentes en la Biblioteca, pido á US. H. que hasta que haya un local adecuado para las Bibliotecas que deben tener cada una de las Facultades, ó hasta que el H. Consejo expida el Reglamento, por el cual deben regirse las de Ciencias Físicas y Naturales y de Matemáticas puras y aplicadas, se digne recabar US. H. autorización para que los libros pertenecientes á la primera de éstas, se distribuyan respectivamente en los Gabinetes de Botánica, Química, Física, Zoología, Geología y Mineralogía, bajo la custodia y responsabilidad de los Profesores que tienen á su cargo dichos Gabinetes. Las razones en que me fundo para hacer esta petición, son las siguientes: 1<sup>a</sup> Que en la Biblioteca de la Universidad hay imposibilidad absoluta de colocar los libros de la del Instituto, por falta completa de local; 2<sup>o</sup> Que los libros pertenecientes á la Facultad de Ciencias, en su mayor parte son tratados de clasificación ú obras ilustradas con láminas, grabados etc., apropiados para la enseñanza práctica; y 3<sup>o</sup> Que hay un acuerdo de la H. Junta Administrativa de la Universidad, según el cual, cada una de las Facultades debe tener separada su Biblioteca; acuerdo que no se ha llevado á efecto, únicamente por falta de locales. En consecuencia, ningún inconveniente habría para que la Facultad de Ciencias, haga uso de este derecho, con la única modificación de que, en vez de guardar sus libros en un sólo local y á cargo de una sola persona, los conserve en sus Gabinetes al cuidado de los respectivos Sres. Profesores.—Dios guarde á US. H.—Miguel Abelardo Egas”.

Con motivo del oficio anteriormente copiado se discutió y aprobó el informe que sigue, de los Sres. Rector de la Universidad y Decano de la Facultad de Jurisprudencia:—“Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—El oficio á que se contrae este informe tiende directamente á

obtener la revocatoria del acuerdo de la Junta de esta Universidad, con respecto á la incorporación de la Biblioteca del extinguido Instituto en la de la Universidad. El H. Consejo General no es, para cualquier caso, Tribunal de apelación; pues sus atribuciones están especificadas en la respectiva ley. En tal virtud, cree Vuestra Comisión que el H. Consejo General, carece de competencia para revocar el acuerdo á que se refiere el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias en el oficio precedente. Si el Sr. Decano cree inoportuna ó perjudicial la resolución de la Junta Administrativa de esta Universidad, puede ocurrir á esta ilustrada Corporación, con el propósito de obtener la revocatoria que pretende. Tal es el dictamen de Vuestra Comisión, salvo siempre el más acertado del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Mayo 28 de 1891.—Rafael Barahona.—Carlos Casares”.

En seguida se leyó el oficio del Rector de la Universidad, fecha 4 de junio, al que se anexa el del Decanato de la Facultad de Matemáticas, sobre las modificaciones propuestas por el Sr. Alejandro Velasco, para el estudio de Ingeniería.

El H. Sr. Presidente ordenó que pasasen dichos oficios á la Comisión encargada de presentar el Reglamento de las Facultades de Ciencias; advirtiéndose que no tome en cuenta la Comisión la 2ª parte del oficio, por ser ésta un entrometimiento, ya que el Gobierno tenía amplia facultad, por una disposición legal, para organizar, como mejor le pareciere, las enseñanzas en el Colegio de Cuenca.

Después de leídos los documentos respectivos, se distribuyeron entre las Comisiones así:

Al Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, los documentos pedidos en su informe de 15 de abril de 1891, relativamente á una solicitud de Ignacio Ramírez.

Al Sr. Rector de la Universidad Central el oficio del Decano de la Facultad de Filosofía de Loja, fecha 23 de mayo, acerca de nombramiento de Decano para la mentada Facultad.

Al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia el oficio del Rectorado del Colegio de Loja, en el que se pide autorización para comprar un bosque inmediato al Colegio (fecha 23 de mayo).

Al R. P. Rector del Colegio de San Gabriel la solicitud del estudiante Luis F. Sánchez, fecha 2 de abril del presente año.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

*Sesión del 18 de junio de 1891.*

Presidióla el H. Sr. Ministro y concurrieron á ella el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, el Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas, los Rectores de la Universidad y Colegio de San Gabriel, el P. Director de la Escuela de Agricultura, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Naturales, el Director de los HH. Cristianos y el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía, que entró, ya mediada la sesión.

Después de leída fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Luego se aprobó el informe siguiente:—“Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Señor:—Vuestra Comisión ha estudiado los documentos adjuntos á la solicitud del Cursante Ignacio Ramírez, quien pide que se le permita ganar el curso de la clase suprema de Gramática, no habiendo concurrido sino poco tiempo á dicha enseñanza en el Colegio Seminario de Cuenca; y como aquellos documentos manifiestan que el estudiante, á más de haber faltado muchas veces no ha observado una conducta satisfactoria, vuestra Comisión opina que no se debe acceder á la solicitud; salvo el mejor dictamen del H. Consejo.—Quito, junio 18 de 1891.—Miguel Abelardo Egas”.

Dióse la primera discusión al siguiente informe:—“H. Señor Ministro:—Después de largas vacilaciones y constante meditación, presentamos un proyecto de reglamento para organizar las Facultades, que antes componían el Instituto de Ciencias y que ahora están incorporadas en la Universidad Central de Quito.—Como el último Congreso ordinario de la República, creó una comisión encargada de trabajar un proyecto de Ley de Instrucción Pública; parece conveniente que la organización que se dé á las expresadas Facultades no sea definitiva, sino solamente temporal, á saber, hasta que el Poder Legislativo arregle este asunto, con una ley sobre la materia.

Tal es el dictamen de la Comisión: el Consejo hará lo que juzgue más acertado.

Sin embargo, hemos creído de todo punto necesario someter á la consideración del Ilustre Consejo algunas observaciones, relativas á las cátedras de Ciencias Naturales.

Estas ciencias, como todos los días ensanchan, mediante la experiencia, el horizonte de sus observaciones, han llegado á ser ahora tan vastas y tan extensas, que la vida de un hombre no es suficiente, para poseer completamente ni una sola de ellas.

Además, sucede que todas estas ciencias se dan la mano unas á otras, y su objeto se halla de tal manera enlazado con el objeto de otras así mismo experimentales, que no es posible

cultivar una de ellas, sin verse obligado á cultivar muchas otras, so pena de no conocer á fondo ninguna.

Entre estas ciencias, la Química ha progresado en estos últimos tiempos de una manera tan rápida, que podemos decir con toda verdad que quien fué docto en ella hace un cuarto de siglo, hoy es poco menos que ignorante. Casi lo mismo se podría decir hasta de la Zooloía, al parecer la menos progresiva de las Ciencias Naturales.—Por esto nos parece indispensable que la enseñanza universitaria de estas ciencias se metodice y ponga en ese elevado nivel, en que debe estar semejante enseñanza en un Establecimiento científico que, como esta Universidad Central, tiene de ser el primero de la República. De aquí es que, suprimir una *clase* de estas ciencias no sería ni justo ni conveniente; cuando antes debieran aumentarse algunas cátedras de ellas.

Así, pues, no quedan sino tres extremos que elegir, á este resp. cto.

Primero.—Suprimir algunas de las cátedras de ciencias, que actualmente se están enseñando.—Esto no puede ser conveniente, porque redundaría en perjuicio de los jóvenes estudiantes y no sería decoroso para el Consejo: sería además un desobedecimiento á la ley, que manda conservar todas las cátedras que existan en el Instituto.

Segundo.—Poner otros Profesores, distintos de los que ahora tienen varias de las cátedras existentes, dando nombramientos de Profesores interinos, sacando á oposición las clases ó buscando Profesores de fuera de la República.

Tercero.—Conservar á los mismos Profesores que actualmente regentan esas cátedras.—Si se adopta este tercer extremo, el Consejo debe mandar que se pague á los Profesores el honorario que, en justicia, les debe por su trabajo, conforme á lo que se prescribe en el Reglamento.—Quito, 10 de junio de 1891.—*Federico González Saenz.—Ezequiel Muñoz*”

Art. 1º Las Facultades de Matemáticas, de Ciencias naturales y físicas y la Escuela de Agricultura, que componían el Instituto de Ciencias, quedan incorporadas en la Universidad Central de Quito, y sujetas á las mismas leyes, reglamentos, estatutos, prácticas y costumbres que se observan y guardan en la expresada Universidad.

Art. 2º Estas Facultades y la Escuela de Agricultura, se compondrán del mismo número de Profesores que tenían, cuando el Poder Legislativo suprimió el Instituto de Ciencias é incorporó sus Facultades en la Universidad.

Art. 3º La Facultad de Matemáticas tendrá un Profesor más, por haberse dividido en dos clases la que debía enseñar el Profesor, Sr. D. Alejandrino Velasco.

Art. 4º Los Profesores que hubieren obtenido por oposición las Cátedras que tengan actualmente, se reconocen de nuevo como propietarios de ellas.

**Art. 5º** También continuarán como Profesores propietarios todos aquellos á quienes el Poder Ejecutivo hubiese dado título de propiedad: esto se entiende sólomente por el tiempo que en el respectivo título se haya determinado.

**Art. 6º** Continuarán desempeñando sus clases todos los Profesores que hayan celebrado contrata con el Gobierno, y además todos aquellos á quienes el Consejo General de Instrucción Pública hubiere renovado el nombramiento que tenían antes.

§. Se Declara Profesor interino al Sr. Dr. D. Luis Cabeza de Vaca, de la misma clase para la cual fué nombrado por el Subdirector de Instrucción Pública de la provincia de Pichincha.

**Art. 7º** Cada Facultad trabajará para su organización y régimen interior un reglamento, el cual se someterá al Consejo de Instrucción Pública, para que sea aprobado.

**Art. 8º** La Escuela de Agricultura trabajará también su reglamento interior, y lo someterá al Consejo General de Instrucción Pública.

**Art. 9º** El Secretario de la Universidad recibirá las matrículas y las asentará en los libros correspondientes y dará certificado de ellas, como á los alumnos de las demás Facultades.

**Art. 10.** En cuanto al pago de derechos por exámenes y matrículas, se observará, sin innovación, lo que se practicaba á ese respecto en el Instituto.

§.—Esta resolución se entiende sólomente para los dos años escolares, de 1890 á 1891 y de 1891 á 1892.

**Art. 11.** La Junta Administrativa de la Universidad añadirá un sobresueldo al Secretario y á los demás empleados de Secretaría, por el aumento de trabajo.

**Art. 12.** Están vigentes y se declaran obligatorios los Programas dados por el Instituto, y según ellos deben darse las lecciones en las clases y recibirse los exámenes de los alumnos.

**Art. 13.** Los encargados de la custodia de los gabinetes, museos y laboratorios quedarán en sus destinos, bajo las mismas condiciones, con que los tenían antes.

**Art. 14.** Los museos, gabinetes y laboratorios pertenecen á la Facultad de Ciencias físicas y naturales.—El Observatorio Astronómico, á la de ciencias matemáticas.—El jardín botánico pertenece á la Universidad, y se conservará con los mismos empleados que tiene actualmente, bajo la dirección y cuidado del Profesor de Bacteriología.

**Art. 15.** Los sueldos de todos estos empleados serán los mismos que han tenido hasta ahora.

**Art. 16.** En cuanto á la economía, los museos, gabinetes, laboratorios, Jardín Botánico y Observatorio Astronómico, estarán bajo la inspección, vigilancia y cuidado de la Junta Administrativa de la Universidad.

Art. 17. La Biblioteca del Instituto pertenece á las Facultades, que antes lo componían y á la Escuela de Agricultura, y será entregada al bibliotecario de la Universidad.

Art. 18. Se continuarán las suscripciones que tenía la Biblioteca á obras y revistas científicas y á periódicos y demás publicaciones análogas.

Art. 19. Los jóvenes, que actualmente estuvieren gozando de becas, continuarán en el goce de ellas, bajo las mismas condiciones que imponía el Instituto.

Art. 20. Si hubiere becas vacantes, no se concederán á nadie, sino tan sólo para un año escolar, que será el de 1891 á 1892.

Art. 21. Estas becas las concederá el Rector de la Universidad, á propuesta de los Decanos de la respectiva Facultad ó Director de la Escuela de Agricultura.

Art. 22. Para recibir exámenes, conferir grados y otorgar diplomas, quedan los Profesores sujetos á la observancia del Reglamento de Instrucción Pública, con que se rige la Universidad; así es que en cuanto al número de examinadores, tiempo que ha de durar el examen, manera de hacer la votación, calificación de votos y actas de exámenes y grados se observará cuanto se practica á ese respecto en la Universidad.

Art. 23. Las enseñanzas de las ciencias físicas, naturales y experimentales se dividen en dos grupos, clases ó secciones: á la primera pertenecerá la enseñanza de estas ciencias con aplicación especial á la Medicina y los Profesores de ellas, como tales, formarán parte de la Facultad Médica: á la segunda pertenecerá la enseñanza de las expresadas ciencias en general, y los Profesores de ellas harán parte de la Facultad de Ciencias, incorporada ahora en la Universidad.

Art. 24. Se declaran vigentes los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento del Instituto, aprobado por el Poder Ejecutivo en abril de 1886.

Art. 25. Por lo que respecta á diplomas y grados, se declara vigente todo lo prescrito en los artículos 44, 45, 47, 48, 49 y 50 del Reglamento.

Art. 26. Se declara vigente lo que el mismo Reglamento dispone en su artículo 43 relativamente á los exámenes prácticos.

Art. 27. La Junta Administrativa de la Universidad queda autorizada para señalar un aumento de sueldo á los Profesores que dieren lecciones prácticas y suplementarias por tres horas en la semana, según el artículo 12 de la Ley Reformatoria de Instrucción Pública".

Se ordenó que se publicase el informe en el "Diario Oficial", para que cualquiera pueda hacer las indicaciones que juzgase convenientes.

Se dió lectura á la solicitud de los Sres. José M. Troya,

Manuel Herrera y José María Vivar, en la que piden la revocatoria de la decisión del H. Consejo, dictada el 21 de marzo del presente año con motivo de la solicitud de algunos Profesores de la Facultad de Ciencias, sobre pago de doble sueldo.

Visto el artículo 5º del Reglamento interior del Consejo General, y después de un largo debate en el que terciaron el R. P. Sodiro, Director de la Escuela de Agricultura y el Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se resolvió que nadie que no fuese miembro del Consejo General, podía pedir la reconsideración de un acuerdo dictado por éste, y negóse en consecuencia la solicitud de los Profesores de la Facultad de Ciencias. El R. P. Rector del Colegio Nacional pidió que constase que él había hecho al Consejo la pregunta siguiente: ¿tratóse de una cuestión de justicia podrán los peticionarios recurrir á otra autoridad superior al Consejo General de Instrucción Pública?

El Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia pidió que constase que había manifestado, que según el art. 5º del Reglamento Interior del Consejo, no podría ya pedir la reconsideración ni aún un miembro del Consejo.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central: “H. Sr. Presidente:—El Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura del Colegio Nacional de Loja consulta al H. Consejo General, si habiendo sido nombrado Decano de esta Facultad en Marzo de 1889, con motivo del fallecimiento del antecesor, debía ó no continuar en aquel cargo por el tiempo señalado por la ley, es decir por cuatro años; el infrascrito opina que dicho Sr. Dr. Zoilo Rodríguez, nombrado Decano en la fecha expresada debe continuar desempeñando su cargo hasta marzo de 1893 para completar los cuatro años de duración, de acuerdo con lo dispuesto por la parte final, del art. 50 de la Ley Orgánica de Instrucción Pública. Este es mi parecer, salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, junio 18 de 1891.—Rafael Barahona”.

Fué negado el informe y se aprobó, en su lugar, la siguiente proposición: “El Profesor llamado á reemplazar al Decano de una Facultad sólo durará en el ejercicio de tal cargo hasta completar el tiempo que debió permanecer ejerciéndolo su antecesor”.

Se aprobó el informe que sigue: “Sr. Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Según el tenor literal del oficio del Sr. Rector del Colegio Nacional de San Bernardo de Loja, á que se contrae este informe, se trata no de enajenar una cosa raíz, sino de comprarla. Para lo primero sería necesario el permiso de este H. Consejo, conforme á lo dispuesto en el número segundo del artículo 5º del Reglamento General de estudios, más no para lo segundo, porque no hay disposición alguna legal que le atribuya semejante intervención.

Según lo dispuesto en el art. 13 nº 2 y 16 del citado Reglamento, corresponde á la Junta Administrativa del mencionado Colegio la inversión de sus rentas; por tanto, á esta Junta compete la resolución sobre si convenga ó no la adquisición del bosque á que se refiere el oficio del Sr. Rector. En consecuencia, y salvo siempre el más acertado parecer del H. Consejo, creo que debe abstenerse de dictar resolución alguna á este respecto.—Julio 10 de 1891.—Carlos Casares.

Vistos el oficio del Sr. Subdirector de Instrucción Pública del Guayas y las ternas, á él adjuntas, para Vicerrector y Regente del Colegio "San Vicente" de Guayaquil, se procedió á la votación nominal y secreta, cuyo resultado fué el siguiente: Para Rector: el Sr. Adolfo Fassio obtuvo 7 votos; y el Sr. Luis F. Carbo 3; para Regente: el Sr. Luis A. Wandembeg obtuvo 10 votos.

Preguntado el H. Consejo si declaraba electos legítimamente Rector del Colegio "San Vicente" al Sr. Adolfo Fassio y Regente del mismo establecimiento al Sr. Luis A. Wandembeg, contestó afirmativamente.

Por último, á propuesta del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se aprobó el acuerdo que sigue: "Se declara que, para los exámenes que deben rendirse en las Facultades, al fin del año escolar, se pueden establecer dos tribunales; debiendo presidir el uno el Decano y el otro el Catedrático más antiguo".

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELIAS LAZO.

El Secretario, Carlos Pérez Quimones.

---

Sesión del 25 de junio de 1891.

Presididos por el Sr. Rector de la Universidad Central, concurren los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina, Filosofía, Ciencias Naturales y Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica y el Rector del Colegio Nacional.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Después de leídos la solicitud de Alberto Vinuesa sobre dispensa de faltas á las clases, y el oficio del Rector del Colegio de Loja de 13 del presente, en el que consulta si los catedráticos interinos y sustitutos necesitan de título para el desempeño de su cargo, se ordenó que pasasen á estudio, la 1ª del R. P. Rector del Colegio Nacional y el 2º del Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia.

Dióse la 2ª discusión al informe y reglamento para las

Facultades de Ciencias, hasta el art. 18 inclusive. Se hicieron varias observaciones, que se anotaron para la 3ª discusión.

Se ordenó que se adjuntasen, á petición del Sr. Decano de la Facultad de Medicina, á la Comisión del Reglamento, los Decanos de las Facultades de Ciencias y el Director de la Escuela de Agricultura, para la formación de los programas especiales que se darán para las mentadas Facultades.

El Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, hizo la siguiente proposición relativa á reglamentar la disposición del art. 50 de la Ley de 78 y con el objeto de que haya uniformidad y buen orden en los establecimientos de enseñanza de la República: “El art. 27 del Reglamento General de Instrucción Pública debe decir:—Los Decanos de que habla el art. 50 de la Ley Orgánica, deben ser nombrados el 22 de diciembre por los catedráticos que enseñan las materias pertenecientes á una misma profesión. . . . .

Disposición transitoria:—La primera elección se hará el 22 de diciembre del año corriente; y la verificarán, por esta vez, las Facultades á cuyos Decanos faltare menos de un año para el fin de su Decanato”.

El mismo Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura pidió que, en atención á que estaba próximo el fin del año escolar y que en las vacaciones sería difícil reunir á los miembros del Consejo, declare éste *urgentes* todos los asuntos que se le presentaren en estos días para el despacho.—Además, dijo que se considerarse esta sesión como la primera de las *ordinarias* del Consejo y que éste se reuniese, desde hoy, cada 15 días sin necesidad de que el Sr. Ministro convoque á sesión, para cumplir con lo dispuesto en el §. III del art. 1º de la Ley de 3 de setiembre de 1890.

El P. Director de la Escuela Agronómica pidió, fundándose en las mismas razones que el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía, le pusiese de manifiesto al H. Sr. Ministro la necesidad que había de despachar cuanto antes todo lo relativo á la organización de las Facultades de Ciencias, para que en el año escolar próximo funcionen ya con el debido orden; y que, en consecuencia, se convocase sesión extraordinaria para el próximo jueves, 1º de julio.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

---

*Sesión extraordinaria del 2 de julio de 1881.*

Presidida por el Sr. Rector de la Universidad, se instaló con asistencia de los Sres. Decano de la Facultad de Jurispru-

dencia, Decano de la Facultad de Medicina, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Decano de la Facultad de Matemáticas, R. P. Rector del Colegio de San Gabriel, Director de la Escuela Agronómica y Director de los Hermanos Cristianos.

Después de leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Terminóse la segunda discusión del proyecto de Reglamento para las Facultades de Ciencias de la Universidad Central, habiéndose anotado las observaciones hechas á cada uno de los artículos para la 3ª discusión.

Leyóse luego el informe que sigue, del R. P. Rector del Colegio de San Gabriel:—“Honorable Señor Presidente:—Por los documentos adjuntos á la petición del Sr. Alberto Vinueza, consta que con notable aprovechamiento siguió durante dos años en el Seminario los cursos de Literatura y primero de Filosofía, suponiéndose que con igual aprovechamiento cursaría los tres primeros de humanidades, pues de otra suerte no hubiera sido matriculado en el de Literatura. En cuanto al fondo principal de la petición, como durante el año 5º de estudios el interesado, en verdad justamente ocupado en cuidar á su padre, no ha asistido *ni un día* á las aulas, ni se ha matriculado en ningún establecimiento público, el H. Consejo verá si las atribuciones de los números 1º y 3º de la ley de 8 de agosto de 1887, tienen tan amplio sentido, que autoricen la absoluta libertad de estudios. No lo cree la Comisión, salvo el mejor parecer &.—Quito, 2 de julio de 1891.—Rafael Cáceres”.

El informe fué aprobado, y se negó, consiguientemente, la solicitud de Vinueza.

Leyóse el informe que sigue: “Señor Presidente del H. Consejo General de Instrucción Pública.—El Sr. Subdirector de Estudios de la Provincia del Azuay ha tenido justo motivo para destituir al Institutor David Hurtado; pues los documentos que acompañan á sus notas así lo prueban, mientras que los del Sr. Hurtado parecen ser falsos, hallándose como están en contradicción con la mayoría de la población y con su Párroco: tal es el parecer de vuestra comisión, salvo el mejor acuerdo del Honorable Consejo.—Hermano Luis Gonzaga.—Quito, julio 2 de 1891.

Después de haberse discutido el informe transcrito, y á petición del Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura, se acordó se aplazase hasta la próxima sesión, la resolución de este asunto.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

*Sesión del 27 de julio de 1891.*

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, el Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, el Sr. Rector de la Universidad Central, el P. Director de la Escuela Agronómica, el Hermano Director de las Escuelas Cristianas y los Sres. Decanos de las Facultades de Matemáticas y de Jurisprudencia, habiendo el de esta última entrado, ya mediada la sesión.

Después de leída, aprobóse el acta de la anterior sesión.

Dióse cuenta de la solicitud siguiente:—“H. Señor Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Habiéndome presentado á dar mi examen de Cánones, se me ha puesto el inconveniente de que no puedo darlo porque, según aparece del certificado del Sr. Profesor José N. Campuzano, he empezado á asistir desde el 14 de Enero. Yo concurrí á la clase desde mucho antes de esta fecha, pero esta circunstancia ha pasado desapercibida, sin duda porque no se tomó entonces nota de mi nombre, por haber dejado de asistir á consecuencia de una gravísima enfermedad que sufrí entonces, de la cual salvé por la prolija asistencia y curación del Sr. Dr. D. Rafael Rodríguez Maldonado. Para no perder el año, recurro á la equidad del respetable Consejo General para que se sirva dispensarme aquella falta de asistencia que se ha notado, y que se me permita dar el expresado examen, por haber sido matriculado en tiempo y por haber causa justa, según lo comprueban los documentos adjuntos.

No dudo que el respetable Consejo General me libertará de pasar por el inmenso sacrificio de perder el año de Cánones, que tantas fatigas y desvelos ha costado al infrascrito, y confío en la equidad y justicia de ese Ilustre Cuerpo que deferirá á mi solicitud, como lo ha hecho en casos semejantes.—Quito, julio 15 de 1891.—Gabriel Sarasti”.

Vistos los documentos á que alude el petionario, se le concedió la gracia que solicita.

Se leyó en seguida la solicitud del Sr. Juan Alberto Cortés: “H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Honorable Señor:—El 27 de noviembre del año pasado se dió cuenta al H. Consejo de la solicitud que hice para que se me concediese dar mis exámenes de cuarto año de Medicina, durante el actual año escolar y matricularme condicionalmente en el quinto.

En la anotación puesta por el Sr. Secretario, consta que se me concedió lo pedido sin restricción ninguna; mas en el acta publicada y en la nota pasada al Sr. Rector de la Universidad, se dice que se me concede dar los exámenes de cuarto año hasta diciembre del año pasado y matricularme en el quinto condicionalmente. Como esta restricción no me fuese conocida,

no dí los exámenes de cuarto sino en días pasados, y me veo en el caso de no poder dar los de quinto, sin embargo de haber asistido á las clases y de haber estudiado las materias respectivas.

Suplico á U. S. H. se digne pedir al H. Consejo que, en uso de sus atribuciones legales, me conceda rendir estos exámenes para poder ganar el curso escolar correspondiente al quinto año de Medicina.—Juan Alberto Cortés G.”

El H. Consejo accedió á lo pedido.

Vista la solicitud del Sr. Vicente Ricaurte, por la que pide se le dispense á su hijo Luis Felipe las faltas de asistencia á la clase de Literatura, que le impiden dar el examen respectivo, el Consejo dictó el siguiente acuerdo: “Manifieste el peticionario las causas que motivaron aquellas faltas de asistencia; pues el Consejo no puede acceder á lo solicitado, si no se aducen causas graves, y están éstas debidamente comprobadas”.

Leído el recurso del Sr. Julio Román y los comprobantes adjuntos, se dispensó al joven Pedro José Román, de las faltas de asistencia á la clase de 2º año de Humanidades y se le concedió, en consecuencia, permiso para rendir los exámenes respectivos.

En una solicitud análoga á la anterior, elevada por Celso Arévalo, estudiante del Colegio de San Luis de Cuenca, recayó la siguiente resolución: “Compruebe el solicitante, por medio de certificado de un facultativo, la enfermedad á que se refiere en la petición”.

El Sr. Rector de la Universidad, pidió autorización al Consejo para nombrar un Secretario *ad hoc* que publicase el resultado de la votación en los exámenes, cuando faltasen, á la vez, el Secretario y Prosecretario del Establecimiento.—El Consejo negó la solicitud, fundándose en la razón de que una resolución favorable implicaba *reforma* del Reglamento General de Estudios, la cual sí podía el Sr. Rector proponerla por escrito al H. Consejo.

Se ordenó que pasase á estudio del R. P. Rector del Colegio Nacional la solicitud de Antonio Santiana, relativa á que se le conceda una matrícula, no obtenida en tiempo oportuno; y terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

Por el Secretario: el Jefe de Instrucción Pública, *Julio Arboleda*.

# BOLETIN UNIVERSITARIO.

## DISCURSO

leído en la distribución de premios de la Universidad Central del Ecuador, por el Sr. D. Vicente Pallares Peñafiel.

HONORABLE SEÑOR MINISTRO,

SEÑORES PROFESORES,

SEÑORES:



EL temor embarga mi ánimo al presentarme ante vosotros con el objeto de desempeñar la difícil comisión con que me ha honrado la Junta Administrativa de la Universidad, eligiéndome para dirigiros la palabra en momentos tan solemnes. Conozco el auditorio que va á escucharme y por lo mismo sé que lo componen personas ilustradas, comprendo también la importancia y trascendencia del tema sobre el cual me propongo discurrir por breves instantes, y ese conocimiento y esta comprensión constituyen naturalmente la causa de mi recelo.

Confieso que he vacilado en la elección del tema de este discurso, tanto por las razones que acabo de expresar, como porque deseaba hablaros de algo que, interesándoos á todos, lograra fijar vuestra atención.

Incapaz de faltar á la confianza que en mí ha depositado la Junta, no vengo á tocar punto alguno que se relacione con la política militante, pues tengo para mí que las cátedras y tribuna de esta Universidad sólo deben servir para la enseñanza tranquila y la discusión mesurada de los principios científicos en el campo de la ciencia y nada más; rujan en buena hora las pasiones políticas á las puertas de este establecimiento; desátense afuera el huracán de las rencillas y los odios de partido; esta tribuna sólo debe ser foco de luz cuando desde ella hablen nuestros profesores y debe servir sólo para manifestar los conocimientos que ellos nos han inculcado cuando se nos permita hablar á los discípulos.

He deseado un tema que sea de interés general,—no que agrade por la belleza de la forma, que no sabré darle,—sino por la bondad misma del asunto: que os interese cualquiera que sea vuestro estado de ánimo, cualquiera que sean vuestras opiniones políticas.

Hay uno, antiguo por tratado cien veces yá en naciones más cultas que la nuestra, pero nuevo si se quiere para nosotros que no há mucho comenzámos á salir de las tinieblas de la ignorancia; nuevo y viejo á la vez, según el pueblo con quien diga relación, pero oportuno siempre en las sociedades antiguas como en las modernas y siempre necesario, que no es demás, en los tiempos que alcanzamos, recordar sus deberes al individuo y á la sociedad, cuando todos hablamos de derechos sin que haya quien nos hable de deberes.

Voy á hablaros, señores, de la importancia de la educación y del deber que tiene toda sociedad de educar á sus asociados. Arduo es el asunto y no tengo los conocimientos necesarios para dilucidarlo, por éso, me acojo, de nuevo, á vuestra reconocida indulgencia que será una prueba más de vuestra ilustración.



AUNQUE entre las palabras *educación* é *instrucción* no hay, según Daguet, una diferencia esencial que pueda ser admitida en el tecnicismo de la Pedagogía, pues, para él, “Toda instrucción debe ser educativa y toda educación, por su parte, reclama cierta suma de conocimientos”,<sup>1</sup> es lo cierto, con todo, que la instrucción se dirige más directamente á la inteligencia y la educación se relaciona más con la voluntad, siendo siempre este último término más general que el primero, pues aun llega á comprenderlo, como se deduce de las definiciones que de uno y otro da nuestro Diccionario. A fin de evitar confusiones, emplearé, pues, la palabra *educación* que, siendo más general, incluye en sí la educación intelectual, la moral y la física, esto es, el perfeccionamiento de todas las facultades del hombre.

El primero de los deberes que éste tiene para consigo mismo, mejor dicho, el más general ó quizás el único, es el de per-

<sup>1</sup> *Manual de Pedagogía seguido de un compendio de la historia de la educación por M. A. Daguet.* Traducción castellana de Pedro N. Acuña.—Taparelli también afirma que “la instrucción es una educación por su naturaleza, siendo tan imposible separarlas como divorciar los pensamientos de los afectos, y los afectos de su expresión externa”. Véanse tratadas estas cuestiones en el Tomo I. de su *Examen crítico del gobierno representativo en la sociedad moderna.*

feccionarse. Perfeccionar su inteligencia haciéndola tender siempre al conocimiento de la verdad, perfeccionar su voluntad obligándola á no apartarse del camino que la conduce al bien que es su objeto propio, y perfeccionar su sér físico como necesario para la acción de las otras facultades; tales son los tres deberes parciales que encierra aquel deber generalísimo.

Pero al hombre no lo hemos de considerar aislado, porque ésto sería una mera abstracción de la mente, hemos de considerarle, tal como existe, esto es, en sociedad; unido á sus semejantes por los estrechos vínculos de la naturaleza y de la igualdad de un fin al cual propende con todos los asociados.

La sociedad, á su vez, tiene su sér especial con tendencias determinadas, tiene también la obligación de perfeccionarse y de ninguna manera puede cumplirla si no es perfeccionando los elementos de que se compone. La sociedad es una agregación de seres inteligentes y libres, compuestos de cuerpo y alma y que, por lo tanto, tienen tres clases de facultades ó potencias, distintas entre sí pero que tienen que obrar de consuno en los actos humanos: el entendimiento que conoce, la voluntad que quiere, el organismo material que obedece. Estas facultades, como toda facultad, tienen que perfeccionarse por medio del ejercicio, luégo ejercitándolas debidamente se perfeccionará el individuo y perfeccionándose los individuos, alcanzará su perfección posible la sociedad á que pertenezcan.

El deber, pues, que la sociedad tiene en este caso nace del derecho de sus miembros á obtener su fin último para llegar al cual es medio necesario la misma sociedad.

ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

## II.

**A** HORA bien ¿cómo podrá cumplir con este deber la sociedad? de qué manera podrá hacer que se ejerciten las facultades de sus miembros á fin de que consigan su perfección? ¿qué medios le servirán para alcanzar objeto tan sublime?

Si la experiencia no lo hubiera demostrado yá, durante tantos siglos como son los que lleva el mundo de existencia, bastaría fijar por un momento nuestra atención en los fenómenos que se han operado en nosotros mismos, para convencernos de que la educación es el medio más eficaz de resolver los problemas que encierran esas preguntas.

Ninguno de nosotros podrá negar que, á las primeras lecciones recibidas, nuestra inteligencia fue como despertando poco á poco del sueño en que yacía, merced á la educación ensanchóse el horizonte de nuestros conocimientos, comprendimos el porqué de nuestra existencia y la de los seres que nos rodean, aprendimos

á analizar los objetos que hallamos á cada paso para poder servirnos de ellos, en una palabra, abarcámos la inmensidad de la creación y comprendimos y admirámos el poder y magestad de su Autor.

Nuestra voluntad, encaminada por la inteligencia,—no ya como antes sin apoyo ni derrotero fijos,—hízose dócil por medio del deber y se dejó enfrenar por la razón; pesó ó midió sus caprichos y adquirió la energía para rechazarlos de una manera consciente. Comprendiendo, por decirlo así, las relaciones que nos unen á la sociedad en que nacimos comenzámos á amarla, el amor á nuestros padres hízose más desinteresado, el cariño á nuestros semejantes más sincero, la gratitud á nuestros maestros más convencida, el cumplimiento de nuestros deberes menos pesado, la posesión y ejercicio de nuestros derechos más agradable.

¿Qué más puedo deciros, señores? si ésta ya larga enumeración que podría seguir hasta lo infinito, no redundan en perfección nuestra, no sé yo lo que sea perfeccionarse. Y esa misma enumeración puede extenderse á las facultades físicas á cuyo desarrollo se presta hoy tanta atención en otras naciones, pues comprenden que, sin ésto, la educación de sus hijos no es completa. El hombre fuerte, físicamente hablando, es el agricultor, el jornalero, el artesano, el industrial, el mecánico. El hombre fuerte es el que, bien dirigido, constituye el nervio de los ejércitos actuales, es el que puede soportar las fatigas de la vida militar y llevar sobre sí, sin gran quebranto, las penalidades de una campaña, en una palabra, sostener los derechos de su patria en el campo de batalla, propender esforzadamente á la conservación de la sociedad que le dio el sér.

Todos vosotros y yo mismo hemos experimentado yá los beneficios que proporciona la educación y cómo regenera todas nuestras facultades.

En mi deseo de ilustrar este asunto busco otro medio que pueda proporcionar así, en conjunto, tantos bienes y satisfacer tan por completo el deber que la sociedad tiene de perfeccionarse y no lo hallo y no hallándolo deduzco, como verdad evidente, que la educación pública es medio necesario para que ella se perfeccione y, que siendo medio necesario, obligación es de la sociedad proporcionarla á sus asociados.

### III.

**C**ONSIDEREMOS por otro aspecto la misma proposición. La sociedad considerada ya en concreto, mejor dicho, el estado, no sólo tiene la obligación de procurar directamente el perfeccionamiento de sus súbditos, sino también de un modo indirecto

to, removiendo los obstaculos que á ello se opongan ó previniendo en tiempo los que puedan sobrevenir, para evitarlos con mano paternal. De aquí resulta la acción previsora del Estado, acción que debe extenderse también á los tres órdenes que dejé ya enumerados: al intelectual, al moral y al físico.

En cuanto á los dos primeros, debe rechazar todo motivo de error, toda propaganda que pueda impedir á las inteligencias la ascusión de la verdad, todo mal que pueda hacer que la voluntad se desvíe del camino del bien.

Diráse quizás que para este fin la sociedad está armada de un poder suficiente, que tiene el derecho de castigar, que puede imponer una pena á los súbditos que delincan. Pero, en primer lugar, el castigo supone ya la comisión del delito y ésto no es prever, y, en segundo, si bien es cierto que existe ese derecho, es un derecho cuyo ejercicio, muy doloroso, sólo debe aprovecharse como una excepción en caso de extrema necesidad.

La sociedad debe procurar tener el mayor número de miembros porque ésto también perfecciona su sér, pero de miembros que tiendan á su perfección, lo cual no pueden hacer debidamente si son ignorantes, si un solo rayo de luz no ha penetrado en sus inteligencias ni iluminado sus corazones.

¡La ignorancia! he allí la gran llaga social.—La *ignorancia es la madre de todos los vicios*, podríamos decir, parodiando un conocido adagio vulgar, y es la verdad, la ignorancia es la causa de todos los crímenes, la ignorancia es el origen de todos los males. La experiencia y la estadística de todos los pueblos confirman esta verdad diciéndonos diariamente que del gran número de delinquentes que encierran sus cárceles y casas de corrección, la mayor parte no sabe leer.—De los ignorantes salen, pues, los asesinos, los ladrones, los salteadores de la honra, todos aquellos que viven atentando contra la vida, contra la propiedad, contra el honor de sus semejantes que tienen derecho á que estos bienes les sean garantidos por la sociedad. Esta obrará contra su propio perfeccionamiento si, conociendo el mal, no trata de extirparlo ó espera á que produzca sus perniciosos efectos para atacarlos; si conocido el mal de la ignorancia no le aplica el único remedio que puede destruirlo, preservándose ella misma de su contacto, por medio de la educación pública que ilustra y moraliza, que hace conocer los derechos y cumplir con los deberes. Con cuánta razón decía Macaulay, el ilustre crítico é historiador inglés, en uno de sus discursos parlamentarios: “Por cada libra que ahorréis en la educación, tendréis que gastar cinco en persecuciones, cárceles y establecimientos penales.”<sup>1</sup>

Y he aquí cómo, si el extirpar la ignorancia es un deber para

---

<sup>1</sup> *Discursos parlamentarios de Lord Macaulay traducidos del inglés por Daniel López.*—Véase el discurso sobre la Intervención del estado en la educación del pueblo.

la sociedad, la educación pública, siendo un medio necesario para el cumplimiento de ese deber, será al mismo tiempo el medio más eficaz de previsión social.

#### IV.

UNA objeción suele hacerse por ciertos publicistas á la proposición que vengo sosteniendo. Unos creen que la intervención del estado en la educación pública usurpa y menoscaba los derechos individuales y claman y protestan contra la tiranía del estado. Otros, por el contrario, quisieran que el estado, como en la antigua Esparta, tomase al niño desde cortísima edad y lo educara por su cuenta, á fin de que todo él fuese por el estado y para el estado. <sup>1</sup> No es necesario decirlo que ambas doctrinas pecan por exageradas y unas cuantas observaciones bastarán para poner la verdad en su punto.

Hoy, como en todos los tiempos y en todas partes, el número mayor de los individuos que componen las sociedades es, por desgracia, el de los que nada tienen, el de los pobres, el de los necesitados. Esto está en el orden natural de las cosas y, por más esfuerzos que hagan, no podrán cambiarlo los más desafortunados comunistas. El mayor número es el de individuos que ante todo tienen que atender al deber imperioso de la propia conservación, que tienen que cumplir con la santa y regeneradora ley del trabajo para satisfacer sus necesidades, las de sus esposas y las de sus mismos hijos; que á esta imposibilidad física añaden la moral de la falta absoluta de conocimientos ó, la más grave todavía, de no querer, por falta de un criterio ilustrado, la educación de sus hijos. ¿Qué hará entonces la sociedad? ¿cruzarse de brazos como un hombre que ha perdido su última esperanza? Tanto valdría exigirle que se suicide. Pero, decidme: ¿no es un principio de derecho natural así como de buena política el que la autoridad superior tenga el derecho, más aún, el deber de enmendar las faltas de la inferior? ¿con qué derecho el padre de familia que nada hace por la educación de su hijo podrá encararse con la sociedad y decirle: te prohíbo que saques á mi hijo de la ignorancia, que le hagas hombre honrado y útil para la asociación en que vive?

No sucederá lo mismo con aquel que tiene cómo educar á sus hijos y que realmente los educa. Pero ésta es la excepción de la regla general, y la regla general es la que debe servirnos para sentar un principio.

<sup>1</sup> Véase en el *Derecho Público Universal* de Bluntschi el capítulo que este eminente publicista dedica á *el estado y las escuelas populares*, así como los que siguen.—Obra citada. Tomo II [parte segunda]—Pág. 88 y siguientes.

De esta manera, la decantada tiranía del estado viene á quedar reducida á cero en el último caso, y, en el primero, á un verdadero beneficio y al cumplimiento de una obligación. . . . ¡Oh si así fuesen todas las tiranías!

V.

DE todas las consideraciones que dejo expuestas dedúcese no sólo el deber que la sociedad tiene de educar á sus asociados sino, además, la importancia de la educación y la necesidad de establecerla en toda nación que quiera perfeccionarse fomentándola hasta que satisfaga las exigencias de la civilización moderna.

Podría apoyar todo lo que he dicho con la cita de innumerables autores que han recomendado la educación como la base de engrandecimiento de todo pueblo. Pero me contentaré con repetir lo que decía Jovellanos: <sup>1</sup> “Con la instrucción todo se mejora y florece; sin ella todo decae y se arruina en un estado. ¿No es la instrucción la que desenvuelve las facultades intelectuales, y la que aumenta las fuerzas físicas del hombre? Su razón sin ella es una antorcha apagada: con ella alumbra todos los reinos de la naturaleza, y descubre sus más ocultos senos, y la somete á su albedrío.” Y luego añadía, después de sostener que la educación ó instrucción es el único origen de la prosperidad y bienestar públicos: “Sin duda que son varias las causas ó fuentes de que se deriva esta prosperidad; pero todas tienen un origen, y están subordinadas á él. ¿No lo está la agricultura, primera fuente de la riqueza pública, y que abastece todas las demás? ¿No lo está la industria que aumenta y avalora esta riqueza, y el comercio que la recibe de entrambas, para expenderla y ponerla en circulación? Y la navegación que la difunde por todos los ángulos de la tierra? . . . Y se podrá dudar que á ella sola está reservado llevar á su última perfección estas fuentes fecundísimas de riqueza de los individuos, y del poder del estado?”

Un eminente literato y publicista americano ha sido más explícito todavía en menos palabras, al hablar de la educación: “Para nosotros, dice el señor don Miguel Antonio Caro, <sup>2</sup> esta es palabra sagrada, cuestión trascendental. La educación forma la juventud y decide del porvenir; la educación desenvuelve la misión encargada á particulares y Gobiernos, en cuya análisis se ocupan las ciencias morales y políticas, y cuya explicación nos da con admirable sencillez el Catecismo de la Doctrina Cristiana. La edu-

<sup>1</sup> *Obras de don Gaspar Melchor de Jovellanos*. Tomo II. Memoria sobre la educación ó sea método teórico-práctico de enseñanza, con aplicación á las escuelas y colegios de niños.

<sup>2</sup> *Artículos y discursos por D. Miguel A. Caro*.—Primera Serie.—Pág. 18.

cación es el molde en que se vacian las generaciones que al mundo van llegando.”

Después de dos opiniones tan respetables me parece por demás el insistir sobre la importancia del tema que he tratado en este discurso.

## VI.

**R**ÉSTAME hacer algunas consideraciones relativas á nuestra patria y al estado actual de la instrucción pública en ella. Si es un deber de toda sociedad el educar á sus asociados, la nación ecuatoriana tiene también ese deber porque no está ni puede estar exenta de las leyes que lo imponen.

Para saber cómo hemos cumplido obligación tan sagrada, habría que hacer una larga reseña histórica de nuestra vida política, la cual no puede caber en los estrechos límites de un discurso. Pero, si no somos pesimistas y si sabemos apreciar las cosas de un modo relativo, que es como deben apreciarse, comparemos nuestro actual estado en educación pública con el del año de 1830, <sup>1</sup> época en que comenzó verdaderamente nuestra autonomía.

¡Qué cuadro tan desconsolador el de entonces! ¡Qué espectáculo tan hermoso el de hoy día!

Vuelvo, señores, mi vista en derredor y me complazco al encontrar multiplicadas las escuelas hasta el punto de no haber parroquia donde no haya una siquiera; hallo que la instrucción secundaria se da en la mayor parte de nuestras provincias, y la superior, aquí mismo, en esta Universidad, de antigua y gloriosa fama en América, con desinteresado patriotismo y lujo de erudición.

Reúnense por doquiera sociedades destinadas al estudio de los más arduos problemas sociales y científicos y á difundir las luces, y la prensa toma tal incremento que sólo en nuestro puerto principal se publican hoy día seis diarios de grandes dimensiones.

Esta especie de florecimiento literario que notamos, este movimiento intelectual que hay en toda la República, que casi, casi me atrevo á calificar de superior á nuestras fuerzas, no es otra cosa que el resultado de la preferente atención que hace unos treinta años, viene prestándose á la instrucción pública en nuestra patria.

¿Que algo nos falta todavía que hacer ¿quién lo duda? Pe-

---

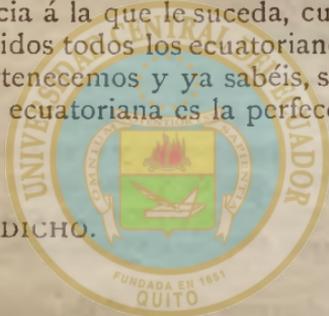
<sup>1</sup> En la quinta de las cartas dirigidas por el Sr. D. Juan León Mera al autor de *Pepita Jiménez*, puede verse, aunque en compendio, una reseña de los progresos que ha hecho la instrucción pública en el Ecuador.—*Revista Ecuatoriana*, Tomo. II pág. 77 y siguientes.

ro el éxito alcanzado con lo que ya hemos hecho, debe dar estímulo á nuestros gobiernos y á todos nosotros para cooperar eficazmente al aumento de nuestras escuelas hasta diseminarlas en los más miserables caseríos, para dotarlas de locales propios y adecuados, para mejorar los métodos, haciendo que la enseñanza no sea superficial y que se enseñe lo necesario pero bien, en una palabra, para propender al mejoramiento de la educación pública en todos sus ramos.

El impulso está dado ¿qué nos falta? . . . Constancia y buena voluntad!

Tengamos fe en los destinos de nuestra Patria; lo repito, no seamos pesimistas, que no se logra la perfección social en un día sino en años y á las veces en siglos; cada generación tiene el deber de dejar una herencia á la que le suceda, cumplamos con ese deber; busquemos unidos todos los ecuatorianos la perfección de la sociedad á que pertenecemos y ya sabéis, señores, que la perfección de la sociedad ecuatoriana es la perfección de nosotros mismos.

HE DICHO.



ÁREA HISTÓRICA

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL



# AVISOS.

Los "Anales" se publican cada mes.  
Número 40, tercero de la serie quinta.

Se suplica á los Sres. Agentes en las provincias, se dignen remitir los números correspondientes á las series anteriores, que se hallen en su poder y no hayan vendido, así como el valor de las suscripciones.

## AGENCIAS DE LOS "ANALES".

- IBARRA.—Señor D. Ricardo Sandoval.  
QUITO.—Colecturía de la Universidad.  
—Señor D. Ciro Mosquera.  
LATACUNGA.—Sr. Dr. D. Juan Abel Echeverría.  
AMBATO.—" " Ricardo Martínez.  
RIOBAMBA.—" " Julio Antonio Vela.  
GUARANDA.—" " José Miguel Saltos.  
CUENCA.—" " Miguel Moreno.  
LOJA.—" " Filoteo Samaniego.  
GUAYAQUIL.—Librería del Sr. D. Pedro Janer.

UNIVERSIDAD DE QUITO  
FUNDADA EN 1821  
QUITO  
ÁREA HISTÓRICA  
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL  
SUSCRIPCIONES.

Suscripción adelantada por un año.....	\$ 2.
Para un semestre.....	" 1.
Un número suelto.....	" 0.20
Los "Anales" se canjean con las Revistas nacionales y extranjeras del mismo volumen.	
Insértanse toda clase de avisos sobre asuntos referentes á la Instrucción Pública, y al cultivo de las ciencias y las letras.	
Los que no pasen de cuarenta palabras.....	\$ 0.30
Los que pasen de este número, por cada cinco palabras.....	" 0.05

## CORRESPONDENCIA.

Ha de dirigirse al Sr. Dr. Manuel Larrea Lizarzaburu, encargado de la edición de los "Anales".